



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 234 -2019-SUNARP/SN

Lima, 14 NOV. 2019

VISTOS; el Oficio N° 247-2019-SUNARP-Z.R.N°III/JEF, de fecha 11 de setiembre de 2019, de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba; el Memorandum N° 1700-2019-SUNARP/OGPP de fecha 02 de octubre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1247-2019-SUNARP/OGA-OAB, de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorandum N° 2683-2019-SUNARP/OGA de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 898-2019-SUNARP/OGAJ, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 073-2019/ZRN°III-UADM-CP, de fecha 11 de setiembre de 2019, el Técnico Administrativo de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, evalúa el estado situacional de la camioneta de código patrimonial N° 67825000-0003, marca Toyota, modelo: HILUX 4x4 C/D TURBO DSL, color: beige metálico, placa EGG-044, año de fabricación: 2008, adquirido en el mes de noviembre del año 2009, señalando que el vehículo en mención por diferentes aspectos coyunturales se ha determinado su vida útil en diez (10) años, con una tasa de depreciación en línea recta al 10% anual, lo que finalmente arroja la depreciación total y el valor neto, dentro de los dos meses posteriores, y teniendo en cuenta el actual performance del vehículo, en los próximos meses requerirá una reparación general lo que conllevaría a un costo considerable, ocasionando un "costo beneficio" elevado a la institución;

Que, del mismo modo, en el Informe N° 0198-2019-SUNARP-ZRN°III/UADM, de fecha 11 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración de dicho órgano desconcentrado, señala que la reposición del vehículo de placa EGG-044 obedece a la antigüedad del vehículo, a disminuir los gastos onerosos en futuras reparaciones y para la seguridad de los servidores públicos en el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio dentro de la jurisdicción de la citada Zona Registral ubicada en la Región San Martín y parte de la Región de Loreto, concluyendo que la adquisición de una camioneta nueva por renovación de la camioneta de placa N° EGG-044, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Oficio N° 247-2019-SUNARP-Z.R.N°III/JEF, de fecha 11 de setiembre de 2019, el Jefe de la referida Zona Registral solicita al Superintendente

Nacional de la Sunarp, la autorización para la adquisición de un (01) vehículo institucional por renovación, para la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba;

Que, mediante Memorándum N° 1700-2019-SUNARP/OGPP de fecha 02 de octubre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que existen recursos presupuestales de libre disponibilidad con cargo a los saldos (PIM/CERTIFICACIÓN), a nivel pliego;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 250-2019-SUNARP-ZRN°III-UADM, de fecha 15 de octubre de 2019, se aprobó la baja de la camioneta EGG-044, Marca: Toyota, Modelo: Hi Lux 4x4, Tipo: Doble cabina, Color: Beige metálico, N° de serie: MR0FR22G790532043, de propiedad de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece lo siguiente: *“Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de (...). Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.9. del artículo 9”;*

Que, con Memorándum N° 2683-2019-SUNARP/OGA, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 1247-2019-SUNARP/OGA-OAB, de fecha 08 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, adjuntando el Informe N° 35-2019-SUNARP/OGA-OAB-CP, de fecha 04 de noviembre de 2019, del Responsable de Control Patrimonial, mediante el cual se recomienda que el Titular del Pliego autorice la adquisición del vehículo considerado en el Plan Operativo Institucional de la Registral N° III - Sede Moyobamba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 898-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 12 de noviembre de 2019, concluye que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde al Titular del Pliego autorizar la adquisición de un (01) vehículo institucional para la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, por cuanto se encuentra dentro del



supuesto de excepción contemplado en la acotada norma, al estar el requerimiento de compra de vehículo sustentado en la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años;

Que, en consecuencia, se debe emitir el acto que autorice la adquisición de un (01) vehículo institucional para la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, a la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la adquisición de un (01) vehículo institucional para la referida Zona Registral, por renovación.

Artículo 2°.- Disponer que la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP